



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-173702

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2019 03:13:11 PM
Trámite: 16066 - REQUERIMIENTO AL PROMOTOR
Sociedad: 900383453 - BULL PETROLEUM S.A. Exp. 89010
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003482

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Bull Petroleum S.A.S C.I.

Proceso

Reorganización

Asunto

Actualización de Inventario - Proyectos de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Promotor

Fredy Enrique Arellano Tijera

Expediente

89010

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-011900 de 30 de agosto de 2018, la sociedad Bull Petroleum S.A.S C.I. fue admitida al proceso de reorganización, auto en el cual, entre otros, se ordenó la presentación del inventario de activos y pasivos, actualizados al día anterior a la fecha de admisión.
2. A través de memorial 2018-07-009861 de 9 de octubre de 2018, el representante legal de la concursado allegó la actualización del inventario de activos y pasivos con corte al 31 agosto de 2018.
3. Con memorial 2018-07-011052 de 21 de noviembre de 2018, el promotor remitió los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisados los documentos aportados por el representante legal, se evidencia que no cumplió las órdenes impartidas en el numeral noveno del auto 400-011900 del 30 de agosto de 2018, sobre la actualización del inventario de activos y pasivos, puesto que no reflejan la fecha anterior a la admisión.
2. Adicionalmente, la presentación de la información es incompleta, pues los saldos no fueron detallados conforme a lo reportado en cada uno de los rubros del estado de situación financiera. En efecto, no se indica en su totalidad el concepto u origen de cada uno, ni en las cuentas del activo ni en las del pasivo.
3. Respecto de los saldos que se presentaron con fecha de 31 de agosto de 2018, además de ser actualizados al 29 de agosto de 2018, como se ordenó por este Despacho, se debe aclarar lo siguiente:



ACTIVO	<p>Efectivo y equivalente a efectivo: Se requiere a la sociedad concursada, indicar el nombre de la entidad financiera, número de cuenta, ubicación y demás datos que consideren relevantes.</p>
	<p>Deudores Comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar: Detallar cada uno de los clientes, indicando el número de identificación, número de cada una de las facturas o títulos, los días de vencimiento de cada obligación, qué obligaciones están garantizadas y si existen bienes que respaldan dichas acreencias.</p>
	<p>Inventarios: Se deberá detallar la unidad de medida operacional, descripción del bien, ubicación, limitación, número de unidades, estado del mismo.</p>
	<p>Propiedad planta y equipo: Se requiere mayor descripción de cada uno de los bienes que integran esta cuenta, así como la dirección de su ubicación, ciudad, número de unidades, estado, folio de matrícula inmobiliaria, N° de escritura, notaría, ciudad, y fecha, dirección de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados. Identificándolos plenamente, con su respectiva depreciación.</p>
	<p>Otros Activos no financieros: Se requiere un detalle mayor sobre este ítem.</p>
	<p>Activos por impuestos: Respecto de esta cuenta, se debe incluir el concepto detallado, periodo originado, número de obligaciones con las respectivas fecha de origen y vencimiento.</p>
	<p>Activos Intangibles distintos de la plusvalía: Se debe indicar el origen del saldo, el número de factura y fecha de compra.</p>
	<p>Activos por impuestos diferidos: Deberá presentarse todos los conceptos requeridos en las revelaciones señaladas en el DUR 2420 de 2015, Anexo 1 que incorpora la NIC a 12. En estas deberán apreciarse las partidas que dieron origen al reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos. Así mismo, se debe allegar el soporte de los papeles de trabajo que dieron origen al respectivo saldo.</p>
	<p>Otros activos Financieros: Se requiere a la concursada aclare la denominación de la cuenta, pues no coincide con la que se encuentra en las nota. Así mismo deberá detallar de este rubro el número de acciones, fecha de adquisición y método de valoración y sus respectivos soporte.</p>
PASIVO	<p>Proveedores: Se debe identificar el número de obligación de cada una de las acreencias y detallar las garantías otorgadas para éstas, si hubiere lugar a ello.</p>
	<p>Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar: indicar para cada uno de ellos naturaleza, nombre del acreedor, número de identificación, dirección de notificación, ciudad, saldo por pagar por capital, Intereses, Sanciones, valor vencido, forma de pago, tasas de interés pactadas, fechas de origen y vencimiento, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los garantes, codeudores, fiadores o avalistas.</p>
	<p>Obligaciones Financieras: Se requiere identificar por cada entidad, nombre, obligaciones, fecha de origen, fecha de vencimiento, tasa de intereses y de más que considere relevantes para la correcta identificación del acreedor.</p>
	<p>Pasivos por impuestos Diferidos: Se debe allegar el soporte de los papeles de trabajo que dieron origen al respectivo saldo.</p>



Pasivos beneficios empleados :

Se debe allegar el detalle de estas obligaciones, identificando cada empleado, el concepto de cada una de las obligaciones y subtotalizado por tercero.

Finalmente, es preciso indicar que allegaron varias relaciones del activo y pasivos, pero no guardan relación con los saldos indicados en la Situación Financiera.

4. El nuevo estado de inventario debe estar soportado con un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la misma fecha, esto es, a agosto 29 de 2018.
5. Las notas a los estados financieros presentadas con el inventario, en sus revelaciones no son amplias y suficientes, que le permitan al Despacho tener una visión completa de las cifras reflejadas en dichos estados, por lo cual deben contener los requisitos mínimos exigidos por el marco normativo vigente, pues se requiere que (i) se revelen las políticas contables significativas y la información más sensible sobre las estimaciones y otros juicios empleados al aplicar dichas políticas contables, (ii) la base (o bases) de medición utilizada para la elaboración de los estados financieros, para cada ítem que hace parte del estado financiero, y (iii) se proporcione cualquier información adicional que no se observe en los estados financieros, pero que resulte relevante para la comprensión de cualquiera de ellos. Entre otros, como los siguientes:
 - 5.1 La hipótesis de negocio en Marcha, con el respectivo dictamen, conforme lo indica el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.
 - 5.2 Detallar las contingencias.
 - 5.3 Indicar si la sociedad participa en negocios conjuntos y/o operaciones conjuntas y aportar los contratos indicando la norma vigente aplicada.
6. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, indicando en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informar sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
7. Aportar una relación de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos.
8. El Despacho reitera que la información es un principio fundamental del proceso de reorganización y la requerida en esta providencia debe ser presentada con el mayor detalle y claridad, toda vez que constituye el insumo para la elaboración de los proyectos de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como para las actuaciones que han de adoptar los acreedores y la decisiones del juez del concurso.
9. Frente al proyecto de calificación y graduación de créditos, previo a proceder a su traslado, se requerirá al promotor para que proceda a realizar los ajustes que se relacionan a continuación, en concordancia con las normas concursales:
 - 9.1. Deberá identificar el número de obligación u origen de cada acreencia; sub totalizar por cada acreedor y sub clase y clase, así como la indicación de la existencia de alguna causal de vinculación, de aquellas previstas en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.



- 9.2. Tal y como se ordenó en el Auto de apertura, los procesos ejecutivos incorporados al proceso de reorganización deben ser calificados y graduados.
- 9.3. En caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.
- 9.4. En cuanto al proyecto de determinación derechos de votos:
 - 9.4.1. Para la categoría D – acreedores internos, los votos se calcularán conforme al artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, con la respectiva identificación, dirección, porcentaje de participación accionaria.
 - 9.4.2. Para las demás categorías, se requiere detallar cada obligación, las fechas de vencimiento, el valor indexado, sub-totalizar por acreedor y por categoría.
10. Adicionalmente, se observa que el promotor a la fecha no ha remitido el informe inicial en los términos del Decreto 991 de 2018, por lo cual será requerido.

En mérito de lo expuesto, la Delegada de Procedimientos de Insolvencia Ad-Hoc,

RESUELVE

Primero. Requerir al representante legal de la concursada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, allegue la documentación e información requerida en las consideraciones de la misma.

Segundo. Requerir al promotor para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita los proyectos de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto, corregidos conforme las observaciones señaladas en esta providencia. En el mismo término deberá remitirlos mediante el aplicativo STORM USER – informe 32.

Tercero. Requerir al Promotor para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita el informe inicial, de conformidad con el Decreto 991 de 2018.

Cuarto. Advertir que el incumplimiento a lo ordenado en la presente providencia dará lugar a imponer sanciones de que trata el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese.

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ

Delegada de Procedimientos de Insolvencia Ad Hoc

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL- Rads: :2018-07-011052 / 2018-07-009861 - C.F: E6435